RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0646-00
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT.860.003.020-1.**
DEMANDADO: **LUIS ALBERTO HERNANDEZ MORALES Y JULIANA MATGARITA MOLINA HEINS**.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto interno y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación el arriba señalado. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de diciembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (en custodia de la parte ejecutante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, identificado con el NIT.860.003.020-1, representado legalmente por el señor WILLIAM HENRIQUE MANOTAS HOYOS, quien actúa por intermedio de Apoderado Judicial Doctor MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ contra los señores LUIS ALBERTO HERNANDEZ MORALES Y JULIANA MATGARITA MOLINA HEINS, identificados con cédula de ciudadanía número 72.345.469 y 1.044.390.387 respectivamente, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/L ($5.277.800,20) contenidos en el Contrato de Arrendamiento de Leasing Financiero Número 00130158639615588330, suscrito por los mencionados ejecutado, más los cánones que se sigan causando hasta la cancelación total de la obligación, más los intereses a que hubiere lugar de cada canon desde que se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art.431 del Código General del Proceso), más las costas y gastos de este proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

CUARTO: Reconocer personería al profesional del derecho al Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.125.621 y portador de la tarjeta profesional No. 63.886, del C.S de la J. como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E García H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0646-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
NIT.860.003.020-1.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO HERNANDEZ MORALES Y JULIANA MATGARITA MOLINA HEINS.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de nuevas medidas cautelares solicitada por el ejecutante, Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de diciembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a los señores LUIS ALBERTO HERNANDEZ MORALES Y JULIANA MATGARITA MOLINA HEINS, identificados con cédula de ciudadanía número 72.345.469 y 1.044.390.387 respectivamente, en las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR S.A.,BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK, HSBC COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BBVA COLOMBIA, HELM BANK S.A., BCSC S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO, , BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A. Y BANCO PICHINCHA S.A. Ofíciese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Limítese el embargo hasta la cantidad de OCHO MILLONES DE PESOS M/L ($8.000.000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla, 09 de diciembre de 2021

Oficio No. 01284-2021J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

CIUDAD

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0646-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT.860.003.020-1.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO HERNANDEZ MORALES Y JULIANA MATGARITA MOLINA HEINS.

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a los señores LUIS ALBERTO HERNANDEZ MORALES Y JULIANA MATGARITA MOLINA HEINS, identificados con cédula de ciudadanía número 72.345.469 y 1.044.390.387 respectivamente, en las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR S.A.,BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK, HSBC COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BBVA COLOMBIA, HELM BANK S.A., BCSC S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO, , BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A. Y BANCO PICHINCHA S.A. Ofíciese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Limítese el embargo hasta la cantidad de ocho MILLONES de PESOS M/L ($8.000.000)".

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA

JP